

PLAN DE CONVIVENCIA DEL IES JAIME FERRÁN

Este Plan de Convivencia se atiene a la normativa vigente sobre la educación y los centros de enseñanza; es, por tanto, su objetivo especificar y concretar diversas normas y acuerdos que afectan únicamente al IES Jaime Ferrán.

Artículo 0.- Todos los miembros de la comunidad educativa deberán respetarse mutuamente y sus acciones contribuirán a la mejor marcha general del instituto.

TÍTULO I. De los alumnos.

Artículo 1.- Los alumnos de la ESO no podrán salir bajo ningún concepto del recinto del Instituto durante el horario lectivo, incluidos los recreos. Los alumnos de Bachiller y de Ciclos Formativos podrán salir en los recreos.

Artículo 2.- Entre clase y clase, los alumnos esperarán en el interior del aula la llegada del profesor siguiente o del profesor de guardia. En caso de ausencia del profesor titular, los alumnos de la ESO permanecerán en su aula con el profesor de guardia. Los alumnos de los demás niveles podrán ir a las pistas de deportes, si lo autoriza el profesor de Educación Física, a la Biblioteca del Centro, o al bar.

Artículo 3.- Los alumnos tienen obligación de asistir a clase.

Artículo 4.- Los alumnos, con independencia de su edad o curso, no pueden fumar ni consumir alcohol bajo ningún concepto en las instalaciones del Centro, incluidos los espacios al aire libre.

Artículo 5.- Los alumnos pueden comer o beber solamente en el interior del bar o en los espacios al aire libre, respetando el césped y la limpieza de esas zonas, usando los contenedores de residuos.

Artículo 6.- La inasistencia a una clase se considerará como una falta de asistencia y tres retrasos injustificados como una falta de asistencia.

Artículo 7.- Las faltas de asistencia son acumulativas desde el principio de curso. Cuando un alumno haya faltado *injustificadamente* a una asignatura o módulo un número de veces equivalente a los períodos lectivos impartidos en cuatro semanas podrá perder el derecho a evaluación continua. El profesor de la asignatura o módulo deberá presentar parte en Jefatura de Estudios, quien, tras dar audiencia al alumno, le citará a un examen final sustitutivo en el mes de junio.

Artículo 8.- Cuando un alumno de enseñanzas no obligatorias falte injustificadamente a una asignatura un número de veces equivalente a los períodos lectivos impartidos en cuatro semanas podrá ser sancionado con **expulsión definitiva del centro**.

Artículo 9.- Se podrá aplicar también el procedimiento expuesto en el Artículo 7 cuando un alumno falte *justificadamente* a una asignatura o módulo un número de veces equivalente a los períodos lectivos impartidos en cinco semanas.

Artículo 10.- Las faltas de asistencia podrán corregirse como sigue:

10 faltas: primera amonestación por escrito.

20 faltas: segunda amonestación por escrito.

30 faltas: expulsión de un día del Centro.

40 faltas: expulsión de dos días del Centro.

50 faltas: expulsión de tres días del Centro

Artículo 11. La justificación de las faltas de asistencia debe hacerse por el padre, madre o tutor, cuando el alumno sea menor de edad, mediante escrito dirigido al tutor, antes de tres días desde la reincorporación del alumno al Centro. Los alumnos mayores de edad justificarán **documentalmente** sus faltas de asistencia, mediante el procedimiento expuesto. El tutor docente decidirá sobre la pertinencia de la justificación presentada.

Artículo 12.- Se podrán crear diferentes comisiones en cada clase para mejorar su participación en actividades complementarias o en otros aspectos de la vida escolar, en colaboración con el tutor.

Artículo 13.- Los Delegados y Subdelegados de cada clase velarán para que, en caso de ausencia de los alumnos, se apaguen las luces, quedando las ventanas y el aula debidamente cerradas. Para ello avisarán al Conserje o le pedirán la llave para cerrar el aula ellos mismos.

Artículo 14.- Al inicio de cada curso se pasará revista del estado material del aula y de su mobiliario. Los alumnos están obligados a costear económicamente los daños o deterioros ocasionados, tanto **individual como colectivamente**.

Artículo 15.- Los alumnos a los que se les asigne una taquilla se responsabilizarán igualmente de su perfecto estado. Deberán, asimismo, encargarse del candado que la cierra.

Artículo 16.-

1.- Los alumnos evitarán traer al centro móviles, discman, mp3, dinero excesivo o cualquier otra muestra exagerada de lujo que poco tiene que ver con la educación. En cualquier caso, el Centro declina cualquier responsabilidad o actuación, en caso de pérdida o sustracción. El uso de estos instrumentos en el aula, podrá conllevar su requisamiento por el profesor, hasta el final de los períodos lectivos del día.

2.- Los alumnos vestirán con el decoro y discreción propios de un instituto.

Artículo 17.-En caso de **urgencia**, el Centro facilitará al alumnado las llamadas telefónicas, sin coste alguno.

Artículo 18-

1.- El alumno tienen derecho a revisar con el profesor el examen o cualquier prueba escrita. En las calificaciones finales de junio y septiembre el alumno, a través de escrito entregado en Secretaría, podrá recibir del profesor encargado de una asignatura o módulo *aclaración* sobre su evaluación.

2.- En los exámenes finales de junio y septiembre se permitirá la entrada hasta media hora iniciado el examen; durante esta media hora los alumnos no podrán abandonar el aula.

Artículo 19.- Si el alumno, o en caso de menores de edad sus tutores, no está de acuerdo con la nota final de una asignatura o módulo y con su *aclaración* por el profesor correspondiente, podrá dirigir escrito razonado de *reclamación* al Director del Centro. Este lo elevará al *Departamento didáctico* correspondiente, quien resolverá en un plazo máximo de dos días.

Artículo 20.- Comunicada la decisión del Departamento al reclamante, en caso de continuar la disconformidad con la nota alcanzada, éste podrá dirigir al Director del Centro escrito razonado de *reclamación*, para su elevación a la *Dirección de Área*. La resolución de este organismo pone fin al proceso de reclamación.

TÍTULO II. De los profesores y Departamentos y órganos colegiados.

Artículo 21.- El profesor tiene obligación de controlar las faltas de asistencia de sus alumnos y comunicarlas a Jefatura de Estudios, en la forma y tiempo que ésta determine.

Artículo 22.- Los tutores comunicarán a las familias de los alumnos las faltas de asistencia de éstos y sus posibles correcciones.

Artículo 23.- En los casos más graves, de alumnos menores, que conlleven reiteración Jefatura de Estudios se coordinará con la trabajadora social y ésta iniciará el trabajo pertinente con las familias y con los alumnos.

Artículo 24.- El profesor tutor mantendrá entrevistas con los padres de los alumnos, a petición propia o de éstos, para darles cumplida información de la marcha académica de sus hijos. Para este fin, dispondrán de un periodo lectivo semanal en su horario individual, que se comunicará a los padres al principio del curso.

Artículo 25.- Durante la realización de pruebas escritas todos los alumnos permanecerán en el aula hasta su finalización. Los alumnos de los Ciclos y de Bachiller podrán salir del aula en la última hora, siempre que se vayan del Centro y no permanezcan en los pasillos. Se podrá repetir un examen, si así lo estima el profesor, a un alumno que no lo realizó en su momento, cuando se justifique documentalmente por un profesional la imposibilidad de asistencia.

Artículo 26.- En ausencia de un profesor en la ESO, el profesor de guardia permanecerá con los alumnos en el aula. Cuando la falta esté prevista, el profesor titular dejará trabajo a los alumnos, vigilando su elaboración uno de los profesores de guardia. En Bachiller y Ciclos el profesor de guardia podrá enviar a los alumnos a biblioteca, pistas, etc. En cualquier caso, garantizará el orden debido en aulas y pasillos. Las Guardias de recreo también se realizarán en el interior del Centro.

Artículo 27.- La comisión de Coordinación Pedagógica, formada por todos los Jefes de los Departamentos didácticos más Jefatura de Estudios y Dirección, se erige como el máximo órgano de estudio y elaboración de propuestas pedagógicas para su aprobación por el Claustro de profesores. Se reunirá al menos una vez quincenalmente.

Artículo 28.- La Comisión de Coordinación Pedagógica, además de servir de transmisión de la información cotidiana a los Departamentos, elevará al Claustro propuestas sobre itinerarios, organización y número de evaluaciones, organización del Centro para la atención a la diversidad y cualquier otro aspecto pedagógico que mejore la vida del Centro.

Artículo 29.- El Consejo Escolar deberá ser informado periódicamente por la Dirección del Centro en la resolución de los expedientes disciplinarios, así como en la elaboración del Plan General Anual.

Artículo 30.- El candidato a la Dirección del Centro podrá comparecer, para exponer su Programa de Dirección, ante el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, debiendo contestar a las preguntas que en estos órganos se le efectúen.

Artículo 31.- El Consejo Escolar nombrará las siguientes comisiones: Económica, de Disciplina y de Actividades Extraescolares.

Artículo 32.- Formarán parte de la Comisión Económica el Director, la Secretaria, un profesor, un padre y un alumno de los integrantes del Consejo Escolar. Harán el seguimiento de las facturas, así como se encargarán de elevar al pleno del Consejo Escolar las propuestas sobre adjudicación de obras, de viajes, o de adquisición de material. Dictaminarán, igualmente, sobre cualquier aspecto referido a ingresos y gastos del Instituto.

Artículo 33.- Formarán parte de la Comisión de Disciplina el Director, el Jefe de Estudios, un profesor, un padre y un alumno de los integrantes del Consejo Escolar. Harán el seguimiento del estado general de disciplina del Centro, así como elevarán propuestas al Consejo para la mejora de esta faceta en el instituto. Dictaminarán sobre cuestiones concretas o elevarán dictámenes al órgano competente en la resolución de Expedientes disciplinarios, al amparo del artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 34.- La Comisión de Disciplina podrá contar con la colaboración de profesores (considerándose su participación en el cómputo de horas complementarias de su horario individual) para la acción tutorial de alumnos, que han sido objeto de corrección en su comportamiento escolar.

Artículo 35.- Formarán parte de la Comisión de Actividades Extraescolares el Director, el directivo encargado de las actividades extraescolares, un profesor, un padre, y un alumno de los integrantes del Consejo Escolar. Dictaminarán al Consejo Escolar sobre la Programación Anual de Actividades Extraescolares o cualquier otro proyecto de actividades convocado por algún organismo con posterioridad. Informarán al final del curso sobre las actividades realizadas y propondrán las mejoras pertinentes para el próximo curso. Resolverán cuando un profesor alegue ante una propuesta rechazada, al amparo del artículo 36 de este reglamento

TÍTULO III.- Sobre las actividades extraescolares.

Artículo 36.- Los Departamentos recogerán en la Programación del Departamento las actividades a realizar fuera del Centro. Cuando una actividad propuesta por un profesor no esté contemplada en la programación, deberá comunicarla con la antelación suficiente al directivo responsable de actividades extraescolares. El Consejo escolar o, en su defecto, por premura de tiempo, la Directiva, autorizará la actividad extraescolar. Cuando se rechace ésta por la Directiva, deberá justificarse con un informe razonado por escrito. El profesor que la planteó podrá alegar ante la Comisión de Actividades Extraescolares. Ésta finalmente decidirá en el menor plazo posible, por mayoría de sus miembros.

Artículo 37.- La solicitud para realizar una actividad extraescolar deberá presentarse con antelación, a ser posible diez días antes de la celebración prevista de la actividad.

Artículo 38.- Para poder participar en una actividad, el alumno deberá haber abonado el importe de la misma y haber entregado debidamente cumplimentada la autorización paterna.

Artículo 39.- El dinero deberá haber sido recaudado y la autorización recogida cinco días hábiles antes de la fecha prevista de celebración de la actividad.

Artículo 40.- Las actividades se celebrarán con grupos completos de alumnos con excepción de aquellas asignaturas que son optativas. En las actividades relacionadas con materias optativas podrán participar alumnos de la misma asignatura, aunque pertenezcan a distinto grupo.

Artículo 41.- Jefatura de Estudios, o el directivo encargado de las actividades extraescolares, a propuesta de los Departamentos y profesores, establecerá en cada caso el porcentaje mínimo de alumnos participantes en una actividad.

Artículo 42.- El profesor entregará al directivo encargado de las actividades extraescolares la relación nominal de todos los alumnos que participen en la actividad. Los alumnos que no participen en la actividad tendrán jornada lectiva normal a todos los efectos.

Artículo 43.- Los alumnos con mal comportamiento o con un número excesivo de faltas de asistencia no justificadas podrán perder el derecho a participar en actividades extraescolares.

Artículo 44.- Los viajes de estudios de 1º de Bachiller y 2º de la ESO, en el caso de que se organicen, podrán tener más de un destino, siempre que coincidan las fechas de los mismos.

Artículo 45.- Los alumnos que no participen en el viaje tendrán el derecho y el deber a recibir sus clases en su horario lectivo normal, si es que el viaje se realiza en días lectivos. Se intentará, en cualquier caso, que estos viajes tengan lugar una vez terminado el curso en estos niveles.

Artículo 46.- Al margen de las actividades desarrolladas durante el horario lectivo, se organizarán diferentes actividades y talleres por la tarde, o en el fin de semana. Su objetivo, aparte del desarrollo global de la personalidad del estudiante, busca atender a la inteligencia afectiva y a la socialización de los estudiantes.

Artículo 47.- Se intentará mantener y potenciar actividades tradicionales en nuestro instituto, tales como: Club de montaña, Revista de alumnos, Revista de profesores, Teatro, Baile de salón, Guitarra, Cocina, Fotografía, Cine-club, Deportes, Defensa personal, Informática, Coro, etc. Los alumnos pagarán la menor cuota anual posible, para facilitar al máximo la libre participación de todos, con independencia del nivel económico. En el sobre de matrícula se incluirán la relación y peculiaridades de estas actividades extraescolares, para que los alumnos estén debidamente informados. Se les aconsejará la elección de, al menos, una de ellas.

Artículo 48.- Los diferentes Talleres serán impartidos por monitores especializados que garanticen un correcto nivel. Colaborarán en calidad de voluntarios y recibirán una cantidad económica en concepto de ayuda a transporte y comida y gratificación por sus servicios.

Artículo 49.- Será objetivo fundamental del Centro organizar por la tarde programas de atención a alumnos de compensatoria. Para este fin se participará en las convocatorias públicas de financiación de proyectos de atención a alumnos de compensatoria. Se realizarán, tal y como se viene haciendo desde el año 2000, con monitores

especializados, ajustándose igualmente el aspecto económico al artículo 47. Los alumnos seleccionados no pagarán cuota alguna por seguir estos programas.

Artículo 50.- Los programas por la tarde de alumnos de compensatoria se ocuparán primordialmente de dotar a los alumnos del nivel de español correcto, para que prosigan sus estudios con igualdad de oportunidades; asimismo les dotarán de otras habilidades que garanticen su plena inserción social.

Artículo 51.- Tanto los Talleres como los programas de compensatoria por la tarde serán objeto de dictamen al final de cada curso escolar por la Comisión de Actividades Extraescolares, para que el Consejo escolar cada año adopte las modificaciones pertinentes.

Artículo 52.- El Instituto podrá organizar programas de refuerzo, en jornada de tarde.

Artículo 53.- Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá solicitar la utilización de un espacio del Centro, siempre que exista un profesor responsable y la actividad no interfiera otras previamente programadas. Se solicitará mediante escrito explicativo de la actividad, dirigido al directivo responsable de las actividades extraescolares.

Artículo 54.- El Centro organizará campeonatos deportivos internos en los que podrá participar cualquier alumno.

Artículo 55.- Se podrán firmar convenios con otras instituciones públicas, por medios de los cuales, a cambio de la justa contraprestación económica, el instituto cederá las instalaciones precisas para las actividades de la otra administración, siempre y cuando no interfieran las propias del instituto.

Artículo 56.- Se podrán realizar Jornadas Culturales en horario lectivo, tal y como ya es tradicional en nuestro Centro desde el año 1994. Con su programación se busca la atención a diversos aspectos culturales, difíciles de desarrollar en el quehacer lectivo cotidiano, así como la implicación y aglutinación de los distintos sectores de la comunidad. Para este fin, los diversos Departamentos didácticos y la propia directiva propondrán al Consejo Escolar diversos talleres y actividades. Tras su realización, el Consejo escolar se ocupará de la pertinente evaluación.

Artículo 57.- El Centro fomentará la participación en los programas de intercambios escolares, de la agencia europea Sócrates. Igualmente se facilitará cualquier otro intercambio escolar nacional o internacional, así como las salidas al amparo de diversas convocatorias, tales como las referidas a Pueblos abandonados, Eco-escuelas, etc. Tales actividades posibilitan formas innovadoras para el aprendizaje de áreas esenciales, así como constituyen para los alumnos experiencias vitales del máximo interés.

TÍTULO IV. Sobre espacios comunes.

Artículo 58.- La Biblioteca contará con un profesor responsable, que ejercerá las funciones contempladas en el Proyecto de Mejora de la Biblioteca. Dependerá directamente del directivo responsable de actividades extraescolares. Será auxiliado en su labor por otros profesores, en el desarrollo de sus horas lectivas o complementarias.

Artículo 59.- La Biblioteca abrirá sus instalaciones por la mañana desde el segundo período lectivo hasta el sexto, ambos inclusive. Se intentará por todos los medios que sus puertas estén abiertas por la tarde en horario de 16,30 horas a 20,30 horas. En cada período que se encuentre abierta estará al frente un profesor.

Artículo 60. Se establecerán unas pautas que regulen las formas y horario de préstamo de sus fondos.

Artículo 61.- El profesor responsable de la Biblioteca propondrá y ejecutará actividades de fomento de la lectura.

Artículo 62- La Cafetería es el único lugar del Centro donde se pueden consumir productos alimenticios. A horas de clase los alumnos no podrán permanecer en ella.

Artículo 63.- Los precios de las consumiciones, previa aprobación por el Consejo Escolar, estarán en lugar visible. Igualmente, se situarán carteles en la Cafetería en los que conste la prohibición de fumar.

Artículo 64.- Las pistas y demás instalaciones deportivas constituyen el espacio necesario para desarrollar las actividades de la asignatura de Educación Física. En consecuencia, nadie podrá utilizarlas, si interfieren el quehacer de este Departamento didáctico.

Artículo 65.- Fuera del horario lectivo se podrán ceder a otras instituciones las instalaciones deportivas, al amparo del artículo 52 de este Reglamento. Igualmente los fines de semana y por la tarde las pistas deportivas exteriores podrán estar abiertas, para el libre acceso deportivo de los ciudadanos, siempre y cuando el mal uso de las mismas no aconseje su cerramiento.

Artículo 66- En los recreos, o excepcionalmente con la debida autorización por Jefatura de Estudios en horario lectivo, los alumnos podrán solicitar en Conserjería, previa presentación del carnet del instituto, un balón para jugar en las pistas. Si el balón resultara perdido o deteriorado por el mal uso, los alumnos que solicitaron el préstamo están obligados a pagar un nuevo balón.

TÍTULO V.- Del personal no docente.

Artículo 67.- El personal de Conserjería depende orgánicamente del Secretario del Centro. Se intentará que en cualquier período lectivo cubran las siguientes tareas: vigilancia y control de las diferentes plantas, zonas de acceso, trabajo de reprografía en la fotocopiadora, atención en la Conserjería, suministro de tizas, borradores, reparto de correspondencia, préstamo de balones, distribución de instancias y sobres de matrículas, reparto de circulares en las aulas, publicación de anuncios en los tablones de anuncio, encendido y apagado de la calefacción, avisos a alumnos y profesores, apertura y cerramiento de las aulas, y apagado de luces, y cualquier otra misión encomendada que esté dentro de sus competencias.

Artículo 68.- La sala de fotocopias y multicopias deberá estar atendida durante todo el horario lectivo, especialmente durante los períodos de recreo; en todo caso, se podrá establecer un descanso de media hora que deberá estar anunciado en zona visible y que no coincidirá con los recreos.

Artículo 69.- Los Conserjes podrán dar parte en Jefatura de Estudios de un alumno, por su mal comportamiento. Esta parte recibirá el mismo tratamiento que el contemplado en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 70.- Al menos un conserje atenderá a la modalidad a distancia (CIDEAD) durante las dos tardes en que se imparte.

Artículo 71.- El personal de Secretaría tiene a su cargo todas las tareas administrativas oficiales del Centro y la organización de su trabajo corresponde al Secretario.

Artículo 72.- La oficina de Secretaría permanecerá abierta durante todo el horario lectivo y el horario de atención al público será de 11 horas a 13 horas. Se podrá modificar este horario, cuando las circunstancias así lo reclamen.

Artículo 73.- Para atender convenientemente a la modalidad a distancia, un miembro del personal de Secretaría podrá desempeñar sus funciones un día a la semana en horario de tarde, coincidiendo con la impartición del CIDEAD.

Artículo 74.- La Dirección del Centro facilitará al máximo al personal no docente la asistencia a cursos específicos de formación.

TÍTULO VI.- De otras medidas.

Artículo 75.- En los Presupuestos anuales se consignará una partida presupuestaria para proveer de libros a alumnos con recursos escasos, matriculados en cualquier nivel o etapa educativa.

Artículo 76.- En los Presupuestos anuales se consignará una partida presupuestaria para facilitar que alumnos con escasos recursos puedan matricularse gratuitamente en actividades extraescolares por la tarde. Se les cobrará cuota menor o ninguna, asumiendo el Centro los gastos derivados.

Artículo 77.- En los Presupuestos anuales se consignará una partida presupuestaria para facilitar que alumnos con escasos recursos puedan participar en excursiones u otras actividades en horario lectivo. Se les cobrará cuota menor o ninguna, asumiendo el Centro los gastos derivados.

Artículo 78.- Las actividades de formación del profesorado se realizarán fuera del horario lectivo. Sólo se autorizará excepcionalmente su asistencia en horario lectivo cuando pronuncien una ponencia o una comunicación, o su asistencia sea de especial importancia para su posterior actividad profesional, hecho avalado por escrito por alguna unidad de la Consejería de Educación o del MEC

Artículo 79.- La Dirección del Centro colaborará con el mayor interés con la AMPA del IES Jaime Ferrán, con objeto de coordinar esfuerzos en aras del interés común del

Instituto. La APA dispondrá de un despacho y de los medios materiales necesarios para poder ejercer su cometido.

Artículo 80.- Se creará una Comisión de Convivencia que hará un informe del estado de convivencia en el centro al empezar el curso y otra al finalizar. Propondrá actuaciones para la mejora de la convivencia.

Artículo 81.- La Comisión de Convivencia, nombrada por el Consejo Escolar, estará formada por el director del centro, el jefe de estudios, un representante de los profesores del Consejo Escolar, un representante de los padres del Consejo Escolar y un representante de los alumnos del Consejo Escolar.

TÍTULO V. Sobre faltas de disciplina y sus sanciones.

Artículo 82.-

1.- Las faltas de disciplina se clasifican en leves, graves y muy graves. Se considera **falta leve** cualquier infracción a las normas de conducta de carácter menos grave. Como tal se entenderá el llegar a tarde, hablar en clase, no participar en las tareas propias del aula, molestar y entorpecer esporádicamente la marcha normal en el aula y cualquier otra actitud que suponga un pequeño freno a la convivencia dentro o fuera del aula.

2.- Las faltas leves se corregirán de forma automática por cualquier profesor o miembro de la directiva. Las sanciones serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito,
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o la privación del tiempo de recreo.
- c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- d) la retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo utilizado hasta la finalización de la jornada. En caso de reincidencia no se devolverá hasta finalizar la semana.
- e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

Artículo 83.- Faltas graves.

1.- Se califican faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria al Reglamento de Régimen Interior.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

2.- Las faltas graves se corregirán con la siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

3.- Con el fin de no interrumpir el proceso educativo cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Artículo 84.- Faltas muy graves.

1.- Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa. Se considerará, asimismo, falta muy grave el apoyo o cobertura a las actuaciones arriba señaladas.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sea por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) la sustracción o los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, material y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
 - j) la reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
 - j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave o muy grave.
- 2.- Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:
- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
 - b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
 - c) Cambio de grupo del alumno.
 - d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a dos semanas.
 - e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
 - f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
 - g) Expulsión definitiva del centro.
- 3.- Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Artículo 85.- Órganos competentes para la adopción de sanciones.

- 1.- Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:
- a) Los profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
 - b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
 - c) Cualquier profesor del centro, dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.
- 2.- En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:
- a) Los profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 82.2.
 - b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 82.2.
 - c) El jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d) del artículo 82.1.
 - d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones e las letras e) y f) del artículo 82.2.
- 3.- La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

Artículo 86.- Responsabilidad y reparación de los daños.

- 1.- Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la sanción.
- 2.- Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Artículo 87.- En todo lo no contemplado en el presente Plan de Convivencia se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/ 2007, de 19 de abril, por el que se estableció el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 88.- La modificación parcial del presente Plan de Convivencia requerirá su aprobación por parte de dos tercios de los miembros de Consejo Escolar con derecho a voto.